

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20602586309	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	GAMYROD PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Al revisar el Expediente técnico de Obra publicado por la Entidad en la plataforma del SEACE , se ha podido observar que no existe cotizaciones de los insumos para la obra, así mismo se observa la fecha de determinación del presupuesto de obra y el análisis de precios unitarios estan con fecha 23/03/2023 , por lo que al realizare la cuantificación se podría decir que el valor referencial de la obra convocada tendría aproximadamente 11 meses de antigüedad , vulnerando el art. 34 del numeral 34.1. del Reglamento de la ley de contrataciones.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento dispone lo siguiente: ¿En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria¿.

Como se advierte, el dispositivo citado indica cuál es la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial en una obra: nueve (9) meses contados desde la determinación del presupuesto de obra. En caso se hubiese excedido este periodo, el valor referencial debe actualizarse necesariamente para que sea posible convocar al procedimiento de selección correspondiente. Por lo que la entidad antes de convocar el procedimiento de selección debió de actualizar el presupuesto de obra, en estricto cumplimiento a la normativa de contrataciones.

Cabe resaltar que la fecha de vigencia del valor referencial en los procedimientos de selección de ejecución de obra, se contabiliza a partir de la DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA, mas no de la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA. Aclarado esto se solicita a la Entidad en estricto cumplimiento del art. 44 de la ley de contrataciones , declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección, por contravenir las normas legales, hasta la etapa de convocatoria, para que el área usuaria pueda actualizar el presupuesto de obra, caso contrario de proseguir con el proceso de selección se elevara el, pliego al tribunal de contrataciones para que adopte las medidas correctivas bajo responsabilidad el titular de la entidad y demás funcionarios por vulnerar la normativa de contrataciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3 Literal: I Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 34 del reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación realizada por el postor se pronuncia en primer orden se debe definir lo que establece el OSCE en diversas opiniones, pronunciamientos, Resoluciones del Tribunal y absolución de consultas por parte de los contratistas a través de la Direccion técnica normativa del OSCE y al valor referencial lo ha definido de la siguiente manera: ¿(¿) Como se aprecia en el caso de ejecución de obras, el valor referencial corresponde al presupuesto de la obra; en consecuencia, es la Entidad la que determina el valor referencial mediante la aprobación del expediente técnico de obra, el cual contiene ¿ entre otra información ¿ el presupuesto de obra (¿)¿, como se puede apreciar, el valor referencial que se encuentra dentro del expediente técnico de la obra debe ser aprobada por la Entidad en el caso de la Observación formulada se puede ver que el postor no ha leído o ha tomado conocimiento que dicho expediente técnico tiene una Resolución Gerencial N° 056-2023-MPYLO/GM de aprobación el mismo que tiene la fecha de 25 de mayo del 2023, y se encuentra publicado en la página del OSCE, de la misma manera la OPINION N° 021-2023/DTN, establece ¿(¿) En otro orden de ideas es preciso anotar que el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento indica lo siguiente: ¿a) En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Especifico 1.3 I 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 34 del reglamento de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. (¿)¿ (El resaltado es agregado) El texto citado precisa que la determinación del valor referencial de una obra consiste en determinar su presupuesto. Para estos efectos, el encargado de elaborar el expediente técnico (dependencia de la entidad o consultor de obra) deberá realizar las indagaciones de mercado que sean necesarias para contar con el análisis de precios unitarios actualizado de cada una de las partes conformantes del presupuesto de la obra (partidas); para ello, a su vez, deberá considerar los insumos requeridos (mano de obra, materiales, equipos, etc.), las Nota agregada, cantidades, precios o tarifas. Finalmente, al resultado anterior, le deberá agregar los gastos generales (fijos y variables), así como la utilidad. Como se advierte, el Reglamento dispone de manera expresa que, para determinar el valor referencial o presupuesto de obra, resulta indispensable que el encargado de elaborar el expediente técnico realice una indagación de mercado para el análisis de precios unitarios que da origen a la cuantificación del costo de cada partida que compone el presupuesto de obra (¿)¿. De la misma manera el PRONUNCIAMIENTO N° 405-2023/OSCE-DGR, en el cuestionamiento N° 01 estableció lo siguiente en el Pronunciamiento: ¿(¿) En ese orden de ideas, se desprende que las cotizaciones de los insumos requeridos, son determinadas durante la elaboración del expediente técnico de obra, por lo que exigir que las cotizaciones sean de la misma fecha de la determinación del ¿presupuesto de obra¿ sería excesivo. Así se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento habría precisado que la fecha de determinación del presupuesto de obra se encontraría dentro del plazo de los nueve (9) meses de vigencia lo cual guardaría relación con lo estipulado en el artículo 34° del Reglamento. En tal sentido considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se actualicen las cotizaciones y en la medida que, la Entidad ratifico lo absuelto en el pliego absolutorio: este Organismo Técnico Especializado, en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, ha decidido NO ACOGER al presente cuestionamiento (¿). Finalmente, este ORGANO COLEGIADO POR UNANIMIDAD HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20602586309	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	GAMYROD PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

AL REVISAR EL VALOR DEL LIMITE SUPERIOR DEL PRESUPUESTO, SE PUEDE OBSERVAR QUE ESTA MAL CALCULADO , POR LO QUE DEBERÁ DE VOLVER A CALCULAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN AL REALIZAR LA BASES ADMINISTRATIVAS

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.3 **Literal:** I **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 48 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de evaluar lo observado precisa lo siguiente: el valor referencial es la suma de S/ 2,013,718.55 el límite superior aplicando lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, aplicando lo dispuesto para el límite superior sería el 110% y si se aplica a S/ 2,013,718.55 el 10% quedaría en S/ 2,215,090.405 a esto aplicamos el artículo 48° NO SE APLICA UNA SUMATORIA AL LIMITE DE .405 consecuentemente NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20602586309	Fecha de envío :	19/02/2024
Nombre o Razón social :	GAMYROD PERU E.I.R.L.	Hora de envío :	22:43:04

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN LA SECCIÓN 4 DE LA PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA ,Ficha de homologación del plantel profesional clave (de corresponder), SE PUEDE OBSERVAR QUE EL RESPONSABLE DEL OEC, HA CONSIDERADO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.pdf, siendo que cuando se revisa dicho archivo no contiene ninguna ficha de homologación, por lo que no corresponde en el presente procedimiento de selección, tratando de confundir al participante , vulnerando con sigo el principio que rige las contrataciones

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 13 Literal: 1.4. Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486027895	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES AARON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:27:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EL COMITE DE SELECCION ESTA SOLICITANDO EXIGENCIAS QUE NO SE ENCUENTRAN DE ACORDE A LA NORMATIVA DE LAS CONTRATACIONES SE ESTA REQUIRIENDO QUE EL POSTOR REALICE UNA DECLARACION JURADA DE NO TENER PENDIENTES CON LA SUNAT EL MISMO QUE TRANSGREDE LA NORMA AL RESPECTO POR LO QUE SE LE REQUIERE SUPRIMIR CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.14 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2° DE LA LEY ENCISO B)

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de selección en beneficio de mayor participación de postores ampliar la terminología establecida en la experiencia en la especialidad a CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O INSTALACIÓN de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMA DE SANEAMIENTO Y/O SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O SANEAMIENTO INTEGRAL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y/O TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y/O DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y/O SISTEMAS DE RIEGO , Debido a que se comprende las definiciones de obras similares que agua potable, saneamiento, alcantarillado, entre otros habiendo mayor pluralidad de postores en atención al principio de libertad de concurrencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de analizar la observación realizada por el postor e indicar que se debe incrementar el siguiente nominativo CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, Y/O CREACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O SUSTITUCIÓN Y/O INSTALACIÓN de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL Y/O SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE Y/O SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMA DE SANEAMIENTO Y/O SISTEMA DE AGUA POTABLE Y/O SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y/O SANEAMIENTO INTEGRAL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y/O SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y/O PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS Y/O TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL Y/O DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y/O SISTEMAS DE RIEGO, considerándolo limitativo por lo que se debe ampliar la experiencia a obras similares, dentro de este colegiado forma parte un representante del área usuaria, realizado las coordinaciones se ha podido establecer que el artículo 29° Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado numeral 29.8 precisa ¿(¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación (¿)¿, (lo subrayado y negrita es nuestro), bajo estos supuestos el argumento que sustenta la observación no exime de responsabilidad funcional de los servidores públicos, toda acción determinada en los Términos de Referencia, son establecidas de acuerdo a las características técnicas de la obra a ejecutarse, de la misma manera el postor debe realizar observaciones objetivas no subjetivas se aclara que debe leer detenidamente lo establecido como obras similares, consecuentemente ESTE COLEGIADO NO ACOGE TAL OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto a la experiencia en la especialidad

Se requiere acreditar un monto facturado en ejecución de obras similares las cuales de necesariamente los componentes en obras de agua y saneamiento y planta de tratamiento

Al respecto señalamos que dicha exigencia contravendría lo establecido por el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, afectando los principios de libertad de concurrencia, legalidad, igualdad de trato, conforme a lo siguiente:

7. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Asimismo advertir que la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, es un pronunciamiento del 28 de enero de 2022 el cual es un criterio aplicable en un caso particular y el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE es un pronunciamiento de diciembre de 2023, siendo obligatorio su cumplimiento por las entidades públicas conforme lo establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley 30225.

Por lo que, solicitamos suprimir el requerimiento de las partidas para la experiencia en la especialidad, evitando la nulidad del procedimiento de selección por transgresión normativa al acuerdo de sala plena y al principio de legalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Literal B Principio de Libre Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En vista que de según la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE se establece que será de uso obligatorio el cuaderno de obra digital solicitamos al comité de selección confirmar que se utilizara dicho medio electronico en la ejecución del presente procedimiento de selección y asimismo en protección a la futura ejecución del proyecto exigir a los postores presentar una declaración jurada de conocimiento de la Directiva N° 009-2020-OSCE/PRE para la admisión de sus propuestas, en atención al principio de vigencia tecnológica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** quinto **Literal:** a **Página:** 34
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR NO ACOGE LA OBSERVACION Y ESTABLECEN QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL OSCE ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL USO DEL CUADERNO DIGITAL SI EN EL LUGAR DE INTERVENCION DE LA OBRA SE CARECE DE LAS CONDICIONES PREVIO INFORME TECNICO SE REMITE AL OSCE PARA OBIAR ESTE REQUISITO QUE DEBE SER APROBADO POR EL OSCE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

"Se solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), ya que el presupuesto colgado en el SEACE se encuentra escaneado esto dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica. Por lo tanto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, solicitamos sea acogida nuestra observación"

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10 Página: 57
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de realizar las coordinaciones con el área usuaria Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, determina NO ACOGER considerando que los Consultores entregan a la Municipalidad Provincial de Yauli la Oroya en formatos ya definidos se solicitó al área usuaria y este confirmo que no se cuenta con el presupuesto en Excel.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

"Consulta respecto a los medios probatorios de sunat
CONSULTA

Respecto a que el postor no debe de tener pendientes con SUNAT

Solicitamos precisar al comité de selección en atención al Principio de transparencia que medios probatorios deben de adjuntarse a efectos de acreditar no tener pendientes de SUNAT."

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19.1 Literal: 19.1 **Página: 60**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Se solicita al comité de selección fundamentar el motivo del porque se requiere presentar dentro la oferta un cronograma de actividades programadas para la correcta ejecución de la obra de acuerdo a su propuesta económica, puesto que en Iso documentos de suscripción del contrato se elabora, el calendario de avance de obra no siendo un documento requerido en las bases estandar para la etapa de selección. En ese sentido a fin de evitar la nulidad del procedimiento de seleccion por transgresion normativa al exigir documentos distintos a las bases estandar y limitar la pluralidad de postores "

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21.5 **Literal:** 21.5 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Principio de Transparencia y Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

"REUERIMOS A LA ENTIDAD LA APLICACION DEL DL 1553.OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo 1553 vigente.

DE LA MISMA MANERA LA constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21.6 **Literal:** 21.6 **Página:** 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección después de haber analizado la OBSERVACION N° 02 establece que el DECRETO DE URGENCIA N° 063-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS, DURANTE EL AÑO FISCAL 2021, PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO; ASÍ COMO ASEGURAR LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, el mismo que no establece su obligatoriedad de NO SOLICITAR UNA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO como lo establece el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones en el numeral 149.1, para el caso de obra, ahora si bien es el artículo 8° Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos de la referida norma Decreto de Urgencia N° 163-2021 en el numeral 8.1 establece ¿(¿) Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente (¿) (lo resaltado y subrayado es nuestro), como se puede apreciar la referida norma NO ESTABLECE DE CARÁCTER OBLIGATORIO, MAS POR EL CONTRARIO LO ESTABLECE FACULTATIVAMENTE PARA QUE EL CONTRATISTA OPTE COMO MEDIO ALTERNATIVO DE LAS GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO así mismo se debió establecer en las bases administrativas esta alternativa el MISMO que no se encuentra establecido EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS TAMPOCO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, el que fue aprobado mediante acto resolutivo, por lo que no se puede establecer exigencias a intereses particulares y de ser el caso y ser favorecido con la buena pro solicitara facultativamente este beneficio de ser el caso. Este órgano colegiado NO ACOGE LA OBSERVACION, por ser una norma que beneficia al postor adjudicado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Respecto al siguiente enunciado

Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variable no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables

Solicitamos al comité de selección SUPRIMIR dicho requerimiento, puesto que, en la normativa de contratación no se establece dicho requisito, asimismo en las bases estándar no existe algún alcance respecto a dicho enunciado

Por lo que el requerir no variar los gastos generales causaría que múltiples participantes no presenten sus ofertas limitando el procedimiento de selección afectando el principio de libertad de concurrencia

solicitamos SUPRIMIR dicho requerimiento

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 19 **Literal:** 19.1 **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPYLO/OBRA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA OROYA, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20486429268	Fecha de envío :	21/02/2024
Nombre o Razón social :	FADE S.A.C.	Hora de envío :	19:30:18

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Respecto al siguiente enunciado Las maquinarias deben encontrarse en buen estado de funcionamiento, no deben presentar fallas que perjudiquen el avance de la obra para ello el postor aparte de acreditar la propiedad, adjuntara obligatoriamente en su oferta una declaración jurada simple indicando que las maquinarias que oferta se encuentran operativos y no presentan fallas, indicando la descripción de cada uno de ellos

al respecto solicitamos al comité de seleccion suprimir dicho requerimiento puesto que la presentaciond el detalle del equipamiento estrategico se da en la etapa de suscripción contractual, en ese sentido, requerir documentos o declaraciones juradas va en contra de lo estipulado en las bases estandar violando el principio de legalidad

Por otro lado tambien advertimos que la Resolución del tribunal de contrataciones N° 3539-2023-TCE-S5 de fecha 4 de setiembre de 2023 establece claramente que solicitar declaraciones juradas ocultas en los términos de referencia generan un evidente Vicio de nulidad.

En ese sentido, solicitamos SUPRIMIR dicha exigencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 19 **Literal:** 19.2 **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Principio de Transparencia, Bases Estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

DESPUES DE ANALIZAR LA OBSERVACION POR EL POSTOR SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE BASES SE PROCEDERA A RETIRAR DICHA EXIGENCIA Y ASI LOGRAR LA MAYOR CANTIDAD DE POSTORES AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null